



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS R-06

R-06
2017

ESP

Contenedores marítimos

ADOPTADO 2015 | PUBLICADO 2017

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduzca la presente recomendación de la CMF, debería mencionarse que las versiones actualmente aprobadas de las recomendaciones de la CMF pueden obtenerse en: www.ippc.int/es/core-activities/governance/cpm/cpm-recommendations-1/cpm-recommendations/.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación, así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a <http://www.fao.org/contact-us/licence-request/es> o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org. Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende con preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO 2015/Secretaría de la CIPF

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la recomendación de la CMF.

2015-03: Presentada en la CMF-10.

2015-03: La CMF-10 aprobó la recomendación de la CMF sobre *Contenedores marítimos (R-06)*.

2016-12: La Mesa de la CMF examinó y acordó con la Secretaría de la CIPF las enmiendas a tinta propuestas.

2017-04: La CMF-12 aceptó el nuevo formato y la incorporación de las enmiendas a tinta.

Última modificación de la historia de la publicación: 2017-04

ANTECEDENTES

Las encuestas llevadas a cabo en algunos países han mostrado que los contenedores marítimos (denominados asimismo “unidades de transporte de carga”) pueden contener contaminación en mayor o menor grado, en particular en forma de presencia tanto interior como exterior de semillas, caracoles, babosas, tierra, arañas y otros elementos de riesgo para la bioseguridad que pueden entrañar riesgo de plagas.

Muy probablemente, a lo largo de la cadena de suministro de contenedores marítimos, la contaminación se produce en la fase de carga de los contenedores. Por consiguiente, es necesario tener en cuenta el riesgo de contaminación durante la fase de arrumazón en los procedimientos operativos de limpieza y lavado de los contenedores marítimos, así como de manipulación de los contenedores y la carga.

A tal efecto, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) revisaron, con el apoyo del Grupo de trabajo de expertos sobre contenedores marítimos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), su Código de prácticas OMI/OIT/CEPE sobre la arrumazón de las unidades de transporte a fin de incorporar varios elementos pertinentes en el ámbito fitosanitario tales como las referencias a la limpieza de contenedores marítimos en el Capítulo 8, el Anexo 5, y en particular, el Anexo 6, Reducción al mínimo del riesgo de recontaminación. La novena reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-9, 2014) (en adelante, la “Comisión”) manifestó su reconocimiento y aprecio por esta labor.

DIRIGIDA A

Organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y organizaciones internacionales.

RECOMENDACIONES

Los contenedores marítimos objeto de movimientos internacionales deberían estar lo más limpios que sea posible con el fin de reducir al mínimo el desplazamiento de plagas.

Por consiguiente, la Comisión *alienta* a las ONPF a:

- a) *reconocer* el riesgo que entrañan las plagas y los artículos reglamentados que pueden ser desplazados en contenedores marítimos.
- b) *informar* a las personas encargadas de las operaciones de arrumazón de contenedores marítimos, o del movimiento de los mismos dentro y fuera de su país, sobre el riesgo de desplazamiento de plagas con los contenedores marítimos.
- c) respaldar la aplicación de las partes pertinentes del código de prácticas sobre la arrumazón de las unidades de transporte¹ (OMI, OIT y CEPE).
- d) *recopilar* información sobre los movimientos de plagas por medio de los propios contenedores marítimos, y no de la carga trasladada en ellos, y compartir esa información en caso de que surjan tendencias importantes.
- e) *analizar* el posible riesgo de plagas y, en caso de que resulte justificado y practicable, adoptar medidas proporcionadas para mitigarlo.

RECOMENDACIONES SUSTITUIDAS POR LA ANTERIOR

Ninguna.

¹ Enlace al Código de prácticas OMI/OIT/CEPE sobre la arrumazón de las unidades de transporte:
http://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/doc/2014/wp24/CTU_Code_Spanish.pdf